

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 382/2000, de 5 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias.

Por el Decreto 37/1991, de 12 de febrero, se creó la Comisión Interdepartamental de Asuntos Migratorios para garantizar la coordinación de las actuaciones de la Junta de Andalucía, en materia de migración. Posteriormente, por Decreto 9/2000, de 24 de enero, se creó la Comisión Interdepartamental de Extranjería, como órgano de asesoramiento adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, para promover, entre otras funciones, las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La nueva distribución de competencias en la materia realizada por el artículo 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación la coordinación de las políticas migratorias. Asimismo, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, atribuye a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, entre otras competencias, el impulso y coordinación de las políticas públicas de las distintas Consejerías en atención a las consecuencias sociales de los fenómenos migratorios, por lo que se hace necesario crear una única Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias, adecuando su composición a las nuevas competencias establecidas en los Decretos anteriormente citados. Por otra parte, la nueva Comisión asumirá las funciones que le correspondían a la Comisión Interdepartamental de Extranjería.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión el día 5 de septiembre de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Creación.

Se crea la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias como órgano de asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía y quedará adscrita a la Consejería de Gobernación.

Artículo 2. Funciones.

Le corresponde a la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias:

a) Promover la coordinación e impulso de las actuaciones en materia de migración que en el ámbito de sus competencias mantienen las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Informar sobre las repercusiones de la normativa vigente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en las competencias propias de la Junta de Andalucía.

c) Proponer las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la normativa vigente en relación con los procesos migratorios en Andalucía.

d) Elaborar propuestas para su elevación a las distintas Administraciones Públicas en relación con la situación y problemática de los extranjeros en Andalucía.

e) Aquellas otras funciones que le sean asignadas en materia de asesoramiento de política migratoria.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Consejería de Gobernación.
Vicepresidente: El titular de la Viceconsejería de Gobernación.

Secretario General: El titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

Vocales:

- El titular de la Dirección General competente en materia de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Relaciones Institucionales.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Planificación Económica.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Trabajo y Seguridad Social.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Actividades y Promoción Deportiva.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Arquitectura y Vivienda.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Producción Agraria.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública y Participación.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Orientación Educativa y Solidaridad.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Instituciones del Patrimonio Histórico.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Infancia y Familia.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Bienestar Social.

2. Podrá asistir, asimismo, a las reuniones de la Comisión el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, con voz y sin voto, que, por sus conocimientos, sea designado, a tal efecto, por el Presidente.

Artículo 4. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogados el Decreto 37/1991, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Asuntos Migratorios, y el Decreto 9/2000, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Extranjería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 4 de septiembre de 2000, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, insertó dentro del Título I, Capítulo III, bajo la denominación «De los Principios Rectores de la Política Social y Económica», la atribución a los poderes públicos del fomento del deporte.

De otra parte, el artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía determina que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

En uso de sus atribuciones la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que regula en su Título II, Capítulo II que entre sus órganos es el Instituto Andaluz del Deporte el que ejerce la competencia de la Consejería sobre formación deportiva y de investigación, estudios, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y el deporte.

La importancia y complejidad que, en la actualidad, están adquiriendo las actividades de formación y de especialización de los técnicos deportivos que componen el sistema deportivo andaluz, así como la necesidad de que todos ellos puedan acceder de la manera más ágil y eficaz a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad, utilizando técnicas de recuperación documental, exigen una alta profundidad y especialización en la materia.

Al objeto de contar con profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, considera conveniente convocar ocho becas para que los titulados universitarios superiores adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del deporte.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

D I S P O N G O

Primero. La Consejería de Turismo y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, convoca ocho becas destinadas a la formación de técnicos en materia de deporte, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Gestión deportiva: Una beca.
- Informática aplicada al deporte: Dos becas.
- Sistema de análisis, recuperación documental y servicios bibliotecarios: Dos becas.
- Actividades de comunicación interna y externa: Una beca.
- Estudios relacionados con el deporte náutico: Una beca.

- Estudios relacionados con el Sistema Deportivo Andaluz: Una beca.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Se faculta al Director del Instituto Andaluz del Deporte para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2000

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

1. Contenido y duración de las becas.

1.1. Las becas se concederán para la realización de trabajos de formación que posibiliten la especialización en temas relacionados con la gestión, información y documentación deportiva y se desarrollarán en la sede del Instituto Andaluz del Deporte, sito en Málaga (Avda. Sta. Rosa de Lima, 5, 29007) o, en su caso, en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según los días y horarios que se determinarán para cada trabajo.

Las actividades de formación se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado bajo la supervisión de los Directores de los trabajos correspondientes, los cuales realizarán el seguimiento del trabajo desarrollado por los becarios, que se reflejará en un informe donde se valoren los resultados alcanzados.

Los Directores de los trabajos serán designados por el Director del Instituto Andaluz del Deporte, entre el personal adscrito a dicho organismo con funciones relacionadas con la modalidad becada.

1.2. El período de disfrute de cada beca será de un año, iniciándose a partir de la fecha de incorporación del becario, al centro de realización de las actividades formativas.

2. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de las becas, los solicitantes deberán reunir hasta la total terminación de la misma los siguientes requisitos:

2.1. Poseer nacionalidad española o la del alguno de los países miembros de la Unión Europea o extranjeros residentes en España en el momento de incorporarse a la beca.

2.2. Estar en posesión de la titulación universitaria que a continuación se especifica:

- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (1 beca) para la modalidad de gestión deportiva.
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (1 beca) para la modalidad de estudios relacionados con el Sistema Deportivo Andaluz.
- Licenciado o Diplomado en Informática para la modalidad de Informática aplicada al deporte (2 becas).
- Diplomado en Biblioteconomía (2 becas) para la modalidad de Sistema de análisis, recuperación documental y servicios bibliotecarios.
- Licenciado en Ciencias de la Información, Publicidad o Relaciones Públicas (1 beca) para la modalidad de actividades de comunicación interna y externa.
- Licenciado en Marina Civil, sección puente (1 beca) para la modalidad de estudios relacionados con el deporte náutico.

2.3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o recono-